



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3°, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Expediente No.1999-13864

Bogotá, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En aras de continuar con el trámite del proceso, se dispone:

1. Conforme lo solicitado por el señor **GERMAN MARIN BARAJAS** a folios (89 y 90) debe estarse a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3 del auto de fecha 16 de septiembre de 2020. En consecuencia se requiere a los interesados para que reiteren y tramiten el oficio 0470.
2. En cuanto al escrito que milita a folios (92 a 116), que titula derecho de petición del señor **GERMAN MARIN BARAJAS**, nuevamente se le hace saber su impertinencia ya que cualquier solicitud debe realizar conforme al ritual procesal de este trámite, al respecto la H. Corte Constitucional en Sentencia T-290 de 1993 señaló que *"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su*

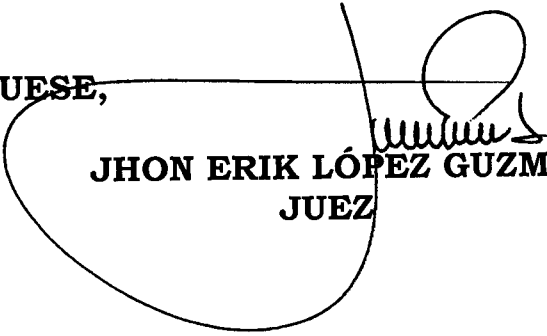
naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1° del C.C.A.”

Por lo cual debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 16 de septiembre de 2002 y a lo decidido en el numeral primero de esta providencia ya que hasta tanto no se tenga respuesta del oficio No.1156 del 3 de mayo de 2019 y del oficio 0470 que está pendiente que los interesados lo retiren y le dé trámite, el Juzgado no puede corroborar las manifestaciones del actor y tomar las decisiones a que haya lugar. Por lo cual se les reitera a los interesados en este trámite que deben retirar el oficio 0470.

3. Respecto a la solicitud del señor **GERMAN MARIN BARAJAS**, para que se le agende cita para concurrir al Despacho y tener acceso al expediente, se le hace saber que la misma debe agendarla a través de la secretaría de este Juzgado.

4. Por último, previo a emitir las decisiones a que haya lugar en contra de la señora **MARIA HERMI HERNANDEZ GALINDEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia justifique porque no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del auto de fecha (16 de septiembre de 2020).

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 77 en el día
de hoy ° 23 de Nov de 2020.



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria